



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de septiembre de 2014
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2014/0242 (NLE)**

**12737/14
ADD 1**

**EEE 62
CONSOM 157
MI 606**

PROPUESTA

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	20 de agosto de 2014
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2014) 524 final Anexo
Asunto:	ANEXO DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2014 de por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades a la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Protección de los consumidores)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2014) 524 final Anexo.

Adj.: COM(2014) 524 final Anexo



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.8.2014
COM(2014) 524 final

ANNEX 1

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2014
de
por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores
específicos no incluidos en las cuatro libertades

a la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité
Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE,
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades
(Protección de los consumidores)

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2014

de

**por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE») y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) n° 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n° 1926/2006/CE¹.
- (2) Procede que los Estados de la AELC inicien, a partir del 1 de enero de 2014, su participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) n° 254/2014, aun cuando la presente Decisión se adopte, o el cumplimiento de los posibles requisitos constitucionales referentes a la presente Decisión se notifique con posterioridad al 10 de julio de 2014.
- (3) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los costes generados por dichas actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2014, pueden considerarse subvencionables de conformidad con las mismas condiciones que las que se aplican a los gastos en los que incurren las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE, a condición de que la presente Decisión entre en vigor antes del final de la acción correspondiente. Para posibilitar que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 6 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1. A continuación del apartado 3a, se añade el siguiente apartado:

«3b. Con efecto a partir del 1 de enero de 2014, los Estados de la AELC participarán en el programa siguiente:

¹ DO L 84 de 20.3.2014, p. 42.

- **32014 R 0254**: Reglamento (UE) nº 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión nº 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

Los costes generados por las actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2014, pueden considerarse subvencionables de conformidad con el convenio o la decisión de subvención de que se trate, a condición de que la Decisión del Comité Mixto del EEE nº.../2014 de... entre en vigor antes del final de la acción.

Liechtenstein estará exento de la participación en este Programa y de la contribución financiera correspondiente.».

2. El texto del apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC contribuirán financieramente a las actividades a que se refieren los apartados 3, 3a y 3b, de conformidad con el artículo 82, apartado 1, letra a), del Acuerdo.».

3. El texto del apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«A partir del inicio de la cooperación en las actividades mencionadas en los apartados 3, 3a y 3b, los Estados de la AELC participarán plenamente, sin derecho de voto, en los comités de la CE y otros organismos que ayudan a la Comisión de las CE en la gestión o el desarrollo de esas actividades.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*